

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 459

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-010-2023-00340-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTES:** CAMILA VILLEGAS CARVAJAL Y OTRO  
Apoderada: DIANA VANESSA BENAVIDES VARON  
[solucionesjuridicasdb@autlook.com](mailto:solucionesjuridicasdb@autlook.com)  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Apoderado: ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO  
[comagrole@gmail.com](mailto:comagrole@gmail.com)  
**LLAMADOS EN GARANTIA:** MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA  
Apoderado: SOCIEDAD LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S- Dr. FRANZ CAMILO VILLOTA MOGOLLON  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
Apoderado: CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA  
[carlos.galvez.acosta@gmail.com](mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com)  
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A  
[notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)  
Apoderado: FIRMA HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S. Nit.: 805018502-5  
Gerente: FRANCISCO J. HURTADO LANGER  
[vpineda@hgdsas.com](mailto:vpineda@hgdsas.com)  
**DECIDE RECURSO DE REPOSICION Y FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por el apoderado de la Llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, frente al Auto Interlocutorio No. 409 del 09 de julio de 2025, que decidió la excepción mixta de caducidad de la acción y convocó a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad recurso de reposición

Dentro del término legal<sup>2</sup>, el apoderado de la Llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó recurso de reposición contra el Auto No. 409 del 09 de julio de 2025; por cuanto se consignó en la parte considerativa de la providencia que la aseguradora no contestó la demanda ni el llamamiento que efectuó el demandado Distrito Especial de Santiago de Cali, argumentando que el 02 de mayo de 2025, remitió el memorial correspondiente a la Oficina de Apoyo con copia a los demás sujetos procesales.

2.2. Procedencia recurso de reposición

Ahora bien, el auto mediante el cual se decide la excepción mixta y se fija fecha para Audiencia Inicial, es susceptible de recurso de conformidad con el artículo 242 del CPACA, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que estipula:

<sup>1</sup> Folios 1 a 113 Documento 13. Recurso de Reposición SBS

<sup>2</sup> Folios 1 a 100 Documento 08 Contestación Llamamiento SBS

**“ARTÍCULO 242. Reposición.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

### 2.3. CASO CONCRETO

Las pretensiones del presente litigio, giran en torno a que se declare patrimonialmente responsable al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, POR FALLA DEL SERVICIO, por los daños materiales y morales y perjuicios ocasionados a las demandantes con ocasión de las lesiones y secuelas producidas a la joven CAMILA VILLEGAS CARVAJAL por el accidente ocurrido el 13 y/o 23 de septiembre de 2022, cuando se desplazaba en la motocicleta de su propiedad con placas ZGZ09F, hacia su lugar de residencia ubicada en la Calle 30 #78-34, exactamente por la Carrera 86 entre 14 y 15 de esta ciudad, al encontrarse con un hueco en la vía perdiendo el control del velocipedo.

Una vez admitida la demanda, la entidad demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali, presentó escrito de contestación de la demanda de manera oportuna, el 03 de abril de 2024, proponiendo excepciones y llamando en garantía a las Aseguradoras, entre ellas a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Auto Interlocutorio No. 219 del 27 de marzo de 2025<sup>3</sup>, este Despacho admitió el llamamiento en garantía efectuado por el Distrito Especial de Santiago de Cali a las aseguradoras, para el caso específico SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a quien se notificó de su contenido el 01 de abril de 2025<sup>4</sup>.

Posteriormente, por Auto No. 409 del 09 de julio de 2025, se dispuso declarar no probada la excepción de **CADUCIDAD** de la acción medio de control reparación directa, difiriendo para la sentencia las excepciones de fondo formuladas por las partes, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 187 del CPACA y convocando a la Audiencia Inicial para el día **MARTES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:30 A.M.**, señalando que la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, no se pronunció al respecto, pese a ser notificada del Llamamiento en garantía.

Por lo que inconforme con la decisión, el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, advirtiendo que la contestación fue presentada dentro de la oportunidad legal, el 02 de mayo de 2025, ante la Oficina 02 de Apoyo Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

#### 2.3.1. CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Con el fin de verificar la información relacionada con la radicación de la contestación del Llamamiento en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, se requirió a la Oficina 02 de Apoyo Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para lo pertinente, que, en correo electrónico del 24 de julio de 2025, indica que efectivamente, la misma fue presentada el 02 de mayo de 2025, y que no se le dio el trámite por un error de procedimiento.

Proponiendo las siguientes excepciones de mérito:

##### Frente a la demanda:

- Inexistencia de imputación fáctica por ausencia de claridad sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar | Limitado valor probatorio del IPAT y los medios aportados
- Hecho exclusivo de la víctima
- Insuficiente acreditación de la imputación jurídica
- Excesiva valoración de los perjuicios inmateriales
- Ausencia de acreditación del lucro cesante
- Ausencia de acreditación del daño emergente
- Excepción genérica

##### Respecto al Llamamiento:

- Límite de la suma asegurada y condiciones del contrato de seguro
- Disponibilidad del valor asegurado

<sup>3</sup> Folios 1 a 2 Documento 03. Auto admite Llamamiento

<sup>4</sup> Folio 20 Documento 03 Auto admite Llamamiento

- Límite de responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A por coaseguro
- pactado en la póliza
- Deducible pactado
- genérica

### 2.3.2. TRASLADO EXCEPCIONES

De la contestación al Llamamiento en garantía se remite copia a la parte demandante, quien no se pronuncio al respecto.

#### - La excepción innominada o genérica

Respecto de la excepción innominada o genérica propuesta habrá de indicarse en primer término que lejos de ser una excepción es una obligación del Juez en caso de encontrar acreditado cualquier medio exceptivo. Verificado el expediente a la fecha no se encuentra alguna excepción que deba declararse de oficio.

Por lo anterior, se repondrá la decisión contenida en el artículo tercero del Auto Interlocutorio del 09 de julio de 2025, y se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., difiriendo la resolución de las excepciones de mérito a la sentencia de fondo y fijando nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en el artículo tercero del Auto Interlocutorio No. 409 del 09 de julio de 2025, que convoco a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 y dejarla sin efecto.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** efectuada el 02 de mayo de 2025.

**TERCERO: DIFERIR** para la sentencia de fondo la resolución de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT 860.037.707-9, conforme lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

**CUARTO: FIJAR NUEVA FECHA** para la Audiencia Inicial para el **DIA MARTES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A PARTIR DE LAS 3:00. P.M.** Para lo cual podrá consultar el siguiente Enlace de acceso del expediente One Drive:

[760013333010-2023-00340-00](https://drive.google.com/drive/folders/760013333010-2023-00340-00)

**QUINTO.** - De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos:

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO**, identificado con C.C. No. 1.107.036.809, portador de la T.P. No. 251.230 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, identificado con C.C. 16.829.570 portador de la T.P. No. 86.320 representante legal y profesional adscrito a la sociedad de servicios jurídicos **HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado especial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.037.707-9

**OCTAVO:** La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por SAMAI  
**MARIA ELENA CAICEDO YELA**  
**JUEZ**